



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, marzo ocho de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Luisa Fernanda Sepúlveda Arango
DEMANDADO: Jesús Alirio Pérez Piedrahita
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00095-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 138
TEMAS Y SUBTEMAS: No subsana requisitos
DECISIÓN: Rechaza demanda.

La señora Luisa Fernanda Sepúlveda Arango, mayor de edad y residente en esta ciudad, en calidad de madre y representante legal del niño Januman Pérez Sepúlveda, por intermedio de apoderada legalmente constituida, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Privación de la Patria Potestad en contra del señor Jesús Alirio Pérez Piedrahita, mayor de edad.

CONSIDERACIONES

El día 25 de febrero pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 28 del mismo mes y año, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo exigido por el despacho, pues si bien remitió memorial de subsanación dentro del término legal conferido para ello, el mismo no corregía en nada las fallas señaladas en el inadmisorio.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7f13684815ccdbd61033623a631a1fd19aae48ddd6753b22104afae490
d6a26**

Documento generado en 08/03/2022 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>